

**CUESTIONARIO
EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADAS EN LA
TERCERA RONDA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS EN LAS RONDAS ANTERIORES**

SECCIÓN I

PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA

CAPÍTULO PRIMERO

NEGACIÓN O IMPEDIMENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA CONVENCION)

- a) Describa las leyes, normas y/o medidas que nieguen o impidan beneficios tributarios por los pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción de su país y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

El Ecuador trabajó en este tema con el Servicio de Rentas Internas SRÍ, institución que determinó que actualmente no existe en la legislación ecuatoriana una norma mediante la cual se limite o se impida la aplicación de beneficios tributarios cuando los sujetos pasivos han incurrido en temas de corrupción.

- b) Describa los medios o mecanismos para hacer efectivas las respectivas leyes, normas y/o medidas para prevenir, investigar y/o sancionar la obtención de beneficios tributarios efectuados con violación a la legislación contra la corrupción de su país.
- c) Mencione brevemente los resultados objetivos de la aplicación de las respectivas leyes, normas y/o medidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.

CAPÍTULO SEGUNDO

PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCION)

- a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan

a su personal detectar actos de corrupción? En caso afirmativo, indíquelas con precisión; descríbalas brevemente; relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstas y, con respecto a ellas, refiérase en particular a los siguientes aspectos:

- i. Sociedades mercantiles y otras asociaciones que estén obligadas a llevar registros contables de sus operaciones, de acuerdo con las normas vigentes en materia de contabilidad en su país.
 - ii. Exigencias relativas a la manera en la que deben llevarse dichos registros contables, indicando el tiempo por el que deben conservarse; si deben ser reflejados en libros de contabilidad o a través de cualquier otro medio que ofrezca la debida protección de su contenido; si deben constar en los mismos todos los gastos, pagos o contribuciones en dinero o en especie, especificando su causa u objeto e identificando plenamente a sus destinatarios; y si deben estar soportados mediante comprobantes que contengan la información necesaria para constatar su veracidad.
 - iii. Mecanismos para hacer efectivas las respectivas normas y/u otras medidas, tales como prohibiciones relativas a establecer cuentas u operaciones sin registro contable, registrar gastos inexistentes o con indicación incorrecta de su objeto, adulterar registros contables, utilizar documentos falsos para soportarlos, y destruir documentos de contabilidad antes del tiempo por el que deben conservarse; al igual que sanciones de tipo penal, pecuniario o de cualquier otro género para los infractores de estas prohibiciones y órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar su violación y de aplicar las sanciones a que haya lugar.
- b) En relación con la pregunta a), mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas a que ella se refiere, tales como acciones que se hayan desarrollado para prevenir o investigar su incumplimiento y las sanciones impuestas al respecto, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.
- c) En caso de que no existan las normas y/u otras medidas a las que se refiere la pregunta a), indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a lo previsto en el párrafo 10 del artículo III de la Convención.

En el artículo 49, literal c), de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se determina como causal de destitución de la servidora o servidor del sector público, el haber sido sancionado por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato,

soborno, enriquecimiento ilícito; y, en general, recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración.

Adicionalmente el artículo 51 de la Ley referida en el párrafo anterior, determina que, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar, el que fuere destituido del puesto por causales legalmente comprobadas relacionadas con el manejo y depósito de fondos y bienes públicos, o por la causal prevista en el literal c) del artículo 49 de la presente Ley, quedará inhabilitado permanentemente para el desempeño de todo puesto público.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 3, literal a), determina que para ingresar al Servicio Civil, se requiere no haber sido sancionado con destitución por el cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general, por mal manejo de fondos y bienes públicos, o por haber recibido dádivas, regalos o dinero ajeno a su remuneración.

Cabe señalar que los procesos de destitución, conforme lo establece el artículo 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, la destitución del servidor público constituye la máxima sanción administrativa dentro del sector público; será impuesta únicamente por la autoridad nominadora, con posterioridad al sumario administrativo respectivo, y fundamentada en las causales señaladas en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y en el ordenamiento jurídico vigente. El sumario administrativo es llevado a cabo a través de las respectivas Unidades de administración de recursos humanos de cada Institución Pública, las cuales en caso de producirse la destitución emiten la correspondiente acción de personal e informan a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, para que ingrese la destitución en su sistema.

La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, mantiene un registro histórico de personas que trabajaron en el sector público, estableciendo si las mismas se encuentran habilitadas o no para ejercer cargos en el sector público, en función de las disposiciones establecidas en las Leyes atinentes a la materia.

La Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 6, determina que para ingresar al servicio civil se requiere ser ciudadano ecuatoriano, lo que imposibilita que ciudadanos extranjeros puedan ingresar al sector público.

La Constitución de la República, establece en su artículo 231, que las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.

En el mismo artículo referido en el párrafo anterior, la Constitución establece que, la Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito. Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, el artículo 6, literal g), de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, determina que para ingresar al servicio civil, se deberá presentar una declaración patrimonial juramentada conforme lo previsto en la Constitución Política de la República y la ley y haber autorizado el levantamiento del sigilo de sus cuentas bancarias.

Los controles de los registros contables respecto de incrementos inusuales en los patrimonios de los servidores que laboran en el sector público, compete a la Contraloría General del Estado, así como la declaración de los correspondientes ingresos y gastos de los ciudadanos ecuatorianos en general, corresponde al Servicio de Rentas Internas, como instituciones rectoras en dichas materias.

Cabe señalar que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, ha registrado en su base de datos, el siguiente número de personas destituidas por las causales determinadas en el literal c) del artículo 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público:

año	número
2007	6
2008	4
2009	0

Referente a la existencia de normas penales que pretenda evitar, disuadir el soborno de funcionarios nacionales, como tal si existe se encuentra previsto la norma penal dispuesta en el Art. 285 del Código Penal, que reza: "Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa o recibiere dones o presentes para ejecutar un acto de su empleo o oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. A más de la restitución del duplo de lo que hubieran recibido.

De igual manera dispone el código penal, que serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a más de restituir el triple de lo percibido, si han aceptado ofertas o promesas o recibido dones o presentes, bien sea por ejecutar en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto; bien por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación.

El Art. 286 dispone el código agravado; el Art. 287 el Cohecho para cometer un delito; el Art. 288 el Cohecho a los jueces o árbitros; Art. 289 Pena pecuniaria a juez o árbitro culpado de cohecho; el Art. 290 se encuentran dispuestas las amenazas tendientes para corromper un funcionario público.

Cabe señalar que la República del Ecuador, a través de la Fiscalía General del Estado, la cual por mandato constitucional le corresponde la persecución penal de la acción, ha implantado la Dirección Nacional de Investigaciones, especialmente destinada a dar seguimiento en los casos de que existan presunciones de corrupción, el Código de Procedimiento Penal en el Art. 10 faculta y dispone al Fiscal perseguir la acción de oficio, en los casos de delitos de acción pública, sin perjuicio de petición de parte.

CAPÍTULO TERCERO

SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCION)

1. Tipificación del soborno transnacional

- a) ¿Prohíbe y sanciona su Estado, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes

al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.

- b) Si su Estado ha tipificado como delito el soborno transnacional, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.
- c) En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el soborno transnacional, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.

La respuesta es negativa, no se considera la tipificación del soborno transnacional.

Respecto a las acciones que se encuentran realizando el Estado para tipificarlo, se esperan las nuevas reformas y la elaboración del nuevo Código Penal ecuatoriano.

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el soborno transnacional

- a) Si su Estado no ha tipificado como delito el soborno transnacional, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.

Efectivamente que la cooperación se la efectúa a través de los diversos mecanismos de cooperación, esto es aplicando la convención Interamericana de asistencia mutua en materia penal, a través de la ejecución ágil y oportuna de la asistencia en caso de que se hayan perpetrado este tipo de delitos en los países miembros o que se hubiesen visto afectados.

- b) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

CAPÍTULO CUARTO

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCION)

1. Tipificación del enriquecimiento ilícito

- a) ¿Ha tipificado su Estado como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera

como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.

- b) Si su Estado ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.
- c) En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el enriquecimiento ilícito

- a) Si su Estado no ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.
- b) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

El Código Penal ecuatoriano, establece en el capítulo VIII, incorporado a continuación del artículo 296, en sus dos artículos innumerados, que constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos. Adicionalmente, determina que el enriquecimiento ilícito se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, siempre que no constituya otro delito.

La administración de justicia, así como la imposición de penas por los delitos cometidos por personas, se encuentra a cargo de la Función Judicial, a través de sus distintos niveles de administración de Justicia, entiéndase Juzgados, Cortes Provinciales y Corte Nacional de Justicia.

En el ámbito de lo que compete a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, aplican todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, señaladas en la respuesta a la primera pregunta de este documento, para el tema de soborno.

Referente a los resultados de la persecución penal del delito, la Fiscalía General del Estado a través de su unidad respectiva, ha venido ejecutando y desarrollando inicio de expedientes en los cuales ha obtenido resultados satisfactorios dentro de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO

NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN)

En caso de que su Estado haya tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y/o del enriquecimiento ilícito, previstas en los párrafos 1 de los artículos VIII y IX de la Convención, con posterioridad a su ratificación, indique si ha notificado tal hecho al Secretario General de la OEA.

En Ecuador la figura del enriquecimiento ilícito se encuentra tipificada, en el Art. 296.1 del código penal, el cual dispone que constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos.

En la ciudad de Caracas el 29 de marzo de 1996, se aprobó la Convención Interamericana Contra La Corrupción, ratificada por el Congreso Nacional con fecha 22 de Mayo de 1997; y, por el Decreto Ejecutivo No. 336, publicado en Registro Oficial 125 de 21 de Julio del 2000.

En el documento que contiene la Convención Interamericana Contra La Corrupción, en su artículo 8, se determina el soborno transnacional, y menciona lo siguiente: “Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.”

En el mismo documento, en el artículo 9, se determina el enriquecimiento ilícito: “Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.”

CAPÍTULO SEXTO

EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCIÓN)

- a) Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo XIII, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Convención, permite el marco jurídico de su país considerar esta Convención como la base jurídica de la extradición en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma?. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas que lo permitan y adjunte copia de ellas.

Si, el marco jurídico de la República del Ecuador permite considerar esta Convención como la base jurídica de la extradición, sobre todo por aquello dispuesto por la Ley de Extradición en los artículos 1 y 2, que dicen:

Art. 1.- La extradición se concederá preferentemente atendiendo al principio de reciprocidad. El Gobierno podrá exigir una garantía de reciprocidad al Estado requirente.

Art. 2.- Se podrá conceder la extradición, con los límites señalados en la Constitución Política de la República, por aquellos delitos para los que las leyes ecuatorianas y las del Estado requirente señalen una pena o medida de seguridad cuya duración no sea inferior a un año de privación de libertad en su grado máximo o a una pena más grave; o cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad no inferior a un año de privación de libertad por delitos también tipificados en la legislación ecuatoriana; sin embargo, la concesión de extradición podrá incluir otros delitos referidos en la solicitud aun cuando tengan una penalidad inferior.

El problema que se presenta en la práctica es que la mayoría de países basan su reciprocidad en los Convenios bilaterales aprobados y solo supletoriamente toman en consideración cualquier otro Convenio o Tratado de Extradición, y lamentablemente la mayoría de los Convenios bilaterales son antiguos y obsoletos y no consideran las nuevas formas de delitos que existen en los Códigos y normas penales modernas.

- b) Si su Estado puede denegar una solicitud de extradición relativa a los delitos aludidos en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque se considere competente, indique si, cuando esto ocurre, en su país se procede a presentar el caso ante las autoridades competentes para su enjuiciamiento y si se informa oportunamente al Estado requirente acerca de su resultado final. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.

En los casos antes mencionados, no existe ninguna norma que impida por razón de la nacionalidad denegar una solicitud de extradición. La única salvedad que existe es que en ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, y el juzgamiento se lo hará de acuerdo a las leyes ecuatorianas, tal como lo preceptúa el artículo 4 de la Ley de Extradición, que dice:

Art. 4.- En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador. La calidad de ecuatoriano será apreciada por el Juez o Tribunal competente para conocer de la extradición en el momento de la decisión sobre la misma, con arreglo a los preceptos correspondientes del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y siempre que no hubiera sido adquirida con el propósito de hacer imposible la extradición, en cuyo caso, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o la Sala de lo Penal competente, según corresponda, solicitará al Presidente de la República la cancelación de la Carta de Naturalización en la misma sentencia del juicio de extradición.

- c) Indique si su Estado procede a detener a la persona que se encuentre en su territorio cuya extradición se solicita por otro Estado Parte en la Convención, o a adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición. En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copia de las mismas.

Si, el estado procede a detener a la persona, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley de Extradición que dice:

Art. 8.- En caso de urgencia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia podrá ordenar la detención del sujeto reclamado en extradición, como medida preventiva, de oficio o a solicitud expresa del Juez o Tribunal competente, funcionario diplomático o consular del Estado requirente, en la que deberá hacerse constar expresamente que ésta responde a una sentencia condenatoria o mandamiento de detención con expresión de la fecha y hechos que lo motiven, tiempo y lugar de la comisión, datos y filiación de la persona cuya detención le interesa, con ofrecimiento de presentar seguidamente demanda de extradición.

La solicitud de detención preventiva se remitirá por vía postal, telegráfica o cualquier otro medio que deje constancia escrita, bien por vía diplomática, bien directamente al Ministerio de Gobierno, bien por conducto de la correspondiente organización internacional de policía criminal, y si en ella constaren todas las circunstancias necesarias, la Policía procederá a la localización y arresto del reclamado, poniéndolo a disposición del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el plazo no superior a veinticuatro horas para que, si lo estima procedente, decrete la prisión preventiva, que quedará sin efecto si transcurridos cuarenta días desde aquel en que se produjo la detención, el Estado requirente no hubiere presentado en forma la solicitud de extradición.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia podrá, en cualquier momento y en atención a las circunstancias del caso, ordenar la libertad del detenido, adoptando alguna o algunas de las medidas siguientes para evitar su fuga; vigilancia a domicilio, orden de no ausentarse de un lugar determinado sin la autorización del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, orden de presentarse periódicamente ante la autoridad designada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, retiro de pasaporte y prestación de una fianza. El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la prisión preventiva dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

La libertad del detenido, con o sin medidas alternativas de la prisión preventiva, no será obstáculo para una nueva detención ni para la extradición, si la solicitud de ésta llegará después de la expiración del plazo mencionado en el inciso segundo de este artículo.

En todo caso, se informará al Estado reclamante de las resoluciones adoptadas, especialmente y con la urgencia posible, de la detención y del plazo dentro del cual deberá presentarse la demanda de extradición.

Art. 9.- Cuando la solicitud se hubiera formulado por vía diplomática, el Ministerio de Relaciones Exteriores examinará si se han acompañado a la misma, los documentos que establezca el respectivo tratado o, en su falta, los del artículo 7 de esta ley. Si el Ministro estimare que falta alguno de los requisitos de forma, devolverá la solicitud para que sean presentados, sin perjuicio de que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda considerar dicha solicitud incompleta como simple

pedido de detención preventiva a cuyo efecto comunicará y enviará los antecedentes al Ministerio de Gobierno. El Ministro de Gobierno, atendidas las circunstancias de la solicitud y cuando el reclamado no estuviera ya detenido, previamente, podrá disponer que la Policía proceda a la detención de la persona reclamada y, en el plazo dispuesto en el artículo anterior, la ponga a disposición del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, remitiendo a esta autoridad los antecedentes y la demanda de extradición. Puesto a disposición judicial el reclamado y a la vista de la información recibida, el antes indicando Juez podrá ordenar la prisión preventiva del detenido.

Art. 10.- La autoridad gubernamental, remitirá el expediente al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y si el reclamado no estuviere en prisión, el Ministro de Gobierno ordenará a la Policía para que se practique el arresto, y en el plazo de las veinticuatro horas siguientes pondrá al detenido, con los documentos, efectos o dinero que le hubieren sido aprehendidos, a disposición de la misma autoridad judicial.

- d) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas vigentes en su Estado en materia de extradición, en relación con los delitos antes aludidos, tales como solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de esos delitos y trámites realizados por su país para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado dichos Estados, indicando los resultados de tales trámites, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

Como casos específicos no tenemos ninguno que se haya presentado desde cinco años atrás.

Atentamente

Dra. Mónica Banegas Cedillo
Vicepresidenta del CPCCS
Delegada de Presidencia para Asuntos Internacionales

INFORME DE AVANCE DE LAS RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA, FORMULADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN MESICIC AL ECUADOR.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador preocupado por las consecuencias nefastas del fenómeno de la corrupción suscribió diferentes instrumentos internacionales como son la Convención Interamericana contra la Corrupción 1997, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción 2005 y el Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción 2007.

El Ecuador como país miembro de la Organización de Estados Americanos OEA, y dentro del marco de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, ha venido participando en las reuniones del Comité de Expertos Contra la Corrupción, a través de las cuales trabajó en la primera y segunda Ronda del Mecanismo de Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana de la Corrupción MESICIC.

Dentro de los compromisos que el Ecuador asumió para el Programa de Acción Contra la Corrupción 2008-2009, está impulsar este Mecanismo, en virtud de aquello el Ecuador en junio del 2008, aprobó el Plan de Acción Para la Implementación de las Recomendaciones Formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC., Plan que con la flexibilidad del caso se viene cumpliendo en nuestro país, con cuyos avances participará en la Tercera Ronda de Estados Parte, por realizarse en Washington - Estados Unidos.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA.

- Cuestionario en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción Seleccionadas en la Tercera Ronda y Para el Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas en las Rondas Anteriores:
- Metodología para el Análisis de la Implementación de las Disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción Seleccionadas en la Tercera Ronda y para el Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas en las Rondas Anteriores.
- Estructura que tendrán los Informes por País que se Elaborarán en el Marco de la Tercera Ronda.

II. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA LA TERCERA RONDA.

En el marco de las Disposiciones formuladas por la Convención Interamericana Contra la Corrupción, el Ecuador en junio del año 2008, puso en ejecución el Plan de Acción Para la Implementación de las

Recomendaciones Formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC, el cual para su mejor cumplimiento se lo dividió en seis componentes:

- Componente No. 1: Acceso al servicio civil, conflicto de intereses y capacitación a los funcionarios públicos.
- Componente No. 2: Fortalecimiento institucional, coordinación y cooperación interinstitucionales.
- Componente No. 3: Fortalecimiento del sistema penal.
- Componente No. 4: Participación ciudadana y fomento de la ética deliberativa.
- Componente No. 5: Preservación y uso de recursos públicos, y declaración patrimonial juramentada.
- Componente No. 6: Compras públicas.

DENTRO DEL COMPONENTE No. 1, (ACCESO AL SERVICIO CIVIL, CONFLICTO DE INTERESES Y CAPACITACIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS), el Ecuador a través de la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público, ha trabajado en las siguientes recomendaciones:

1. Primera Recomendación (Informe 1ra. Ronda/III.1.1.1.).

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses. PAG 1 Y 2.

El Ecuador se encuentra trabajando en la reforma a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa.

La Asamblea Nacional aprobaría esta reforma y se emitiría la **Ley Orgánica del Servicio Público**, incorporando en la propuesta a la reforma, el aspecto de conflicto de intereses, que dice:

“En el caso de que exista conflicto de intereses entre servidores públicos de una misma institución, que tengan algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley, quien deba tomar la decisión, informará a su inmediato superior sobre el caso, y se excusará inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras se resuelve lo pertinente”.

Respecto a los conflictos de intereses también se incluirá en el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, “prohibiciones y mecanismos para evitar los conflictos de intereses”, incorporando este aspecto en normas y en el Código de Ética de las servidoras y servidores del Sector Público, que será elaborado por la SENRES.

1. Primera Recomendación (Informe 2ra. Ronda/III.1.1.1.).

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el sistema general de administración pública. Pag. 55.

El Ecuador está trabajando en la determinación de la estructura óptima de las instituciones y optimización de contratos, acorde a las necesidades institucionales evitando duplicación de competencias de cargos, funciones o productos, así como también en la reestructuración y clasificación real de puestos.

La gestión de la SENRES se focaliza en la revisión de nombramientos en todo el sector público, incluido instituciones autónomas, acorde al art. 225 y art. 326 núm. 16 de la Constitución

2. Segunda Recomendación (Informe 2ra. Ronda/III.1.1.2.).

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Función Legislativa. Pag 56 y 57.

3. Tercera Recomendación (Informe 2ra. Ronda/III.1.1.3.).

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en la Función Judicial. Pag. 60.

4. Cuarta Recomendación (Informe 2ra. Ronda/III.1.1.4.).

Fortalecer los sistemas para la contratación de recursos humanos de los funcionarios del Ministerio Público. Pag 64.

En la propuesta de la reforma a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa-LOSCCA, que contendrá la **Ley de Servicio Público**, se fortalece los sistemas para la contratación de los funcionarios en general del servicio público, a través de los distintos mecanismos establecidos en la Ley, corrigiendo las deficiencias que tiene la LOSCCA, adaptándola a la nueva Constitución y promoviendo la equidad remunerativa en el Sector Público.

Adicionalmente la SENRES se encuentra actualizando la Norma de Selección, de acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y la Nueva Ley Orgánica del Servicio Público a ser aprobada. (Exceptúa a Dignatarios y Jueces).

5. Quinta Recomendación (Informe 2ra. Ronda/III.1.1.5.).

Tomar las medidas que sean necesarias, a los fines de unificar y armonizar los sistemas de contratación de recursos humanos, evitando así la fragmentación del sistema, y contribuyendo a la mejor aplicación de los principios de legalidad, equidad, neutralidad, igualdad y transparencia

La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, se encuentra desarrollando el Sistema Informático integrado de Recursos Humanos – SIIRH, mismo que permite información oportuna con el propósito de planificar y tomar medidas correctivas inmediatas, reduciendo los costos innecesarios.

El SIIRH recibirá de las Unidades de Administración de Recursos humanos de las instituciones del sector público datos en tiempo real para obtener

información respecto al catastro y censo de instituciones y servidores públicos, del ingreso realizado por concurso de méritos y oposición, certificados de habilidad para desempeñar puesto público, valores remunerativos, datos de servidores – hoja de vida, formación – capacitación, movimientos administrativos, estructura orgánica de las instituciones del Sector Público.

Anexo “A” Proyecto de Ley Orgánica del Servidor Público, no se adjunta por ser de carácter reservado.

DENTRO DEL COMPONENTE NO. 2: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES, el Ecuador, a través de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, se encuentra trabajado en este Componente, cuyos avances se darán a conocer oportunamente:

1. Primera Recomendación (Informe 1ra. Ronda/III.1.1.1.).

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses. PAG 1.

Este tema ya fue abordado en el Componente No. 1 del Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones Formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC.

5. Quinta Recomendación (Informe 1ra. Ronda/III.3.1.).

Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo; y estableciendo mecanismos que permitan la efectiva coordinación institucional de sus acciones, cuando corresponda, y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.

PAG 25, 26.

11. Décimo Primera Recomendación (Informe 1ra. Ronda/5.1.).

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República del Ecuador considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados parte y organismos internacionales de cooperación, para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción PAG 46.

12. Décimo Segunda Recomendación (Informe 1ra. Ronda/ 5.2.).

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. PAG 47.

14. Décimo Cuarta Recomendación (Informe 1ra. Ronda/7.1).

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación. PAG 51.

15. Décimo Quinta Recomendación (Informe 1ra. Ronda/7.2).

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado Analizado, que ha sido publicada por la Secretaría Técnica del Comité, en página en "Internet" de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación siguiente pag. 52.

DENTRO DEL COMPONENTE No. 3: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENAL, el Ecuador a través de la Fiscalía General del Estado, ha trabajado en las siguientes Recomendaciones:

3. Tercera Recomendación (Informe 1ra. Ronda/III.1.3.1.). Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República del Ecuador para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

- La Fiscalía General del Estado, hasta mediados del año 2008, contaba con cuatro edificios propios a nivel nacional, atendiendo al público en oficinas arrendadas y no adecuadas para un desempeño profesional de las labores de los fiscales, por lo que, para mejorar y fortalecer la atención al público, usuario del sistema penal, se han adquirido un total de veinticuatro edificios

adicionales en todas las provincias y en algunos cantones se cuenta con una infraestructura moderna que facilita el cumplimiento de las labores de los fiscales y las necesidades de atención al público, así como para recepción de denuncias.

- En las ciudades de Guayaquil y principalmente de Quito, por el número de usuarios y en consideración de las distancias que tienen que recorrer los denunciantes, mediante convenios con el Municipio de Quito, se han abierto siete oficinas adicionales de recepción de denuncias, logrando con esto acercar la Fiscalía a la ciudadanía, facilitando que los delitos cometidos sean debidamente denunciados en forma ágil y oportuna, buscando una justicia sin dilaciones.
- El Ecuador, por ser un País pluriétnico y multicultural y considerando los preceptos constitucionales en el sentido de que todos tenemos derecho al

acceso a la justicia, se crearon once Fiscalías Indígenas en las provincias de mayor presencia de estas etnias, facilitando que este segmento de la población inveteradamente desatendido, tenga las facilidades necesarias y un libre acceso a la justicia en su propia lengua.

- El Ecuador tiene un índice de tres fiscales por cada mil habitantes, índice que nos coloca en el antepenúltimo puesto entre los países latinoamericanos, por lo que el promedio de denuncias que cada fiscal debe despachar por año es de quinientos en promedio, siendo por supuesto muy alto, lo que imposibilita una atención con agilidad y en el menor tiempo posible al usuario. Para corregir esta condición existente se ha incrementado el número de fiscales y en esta fecha se está convocando a nivel nacional la incorporación de trescientos funcionarios adicionales, distribuidos en fiscales, secretarios y asistentes de fiscal, aspirando llegar en el transcurso del año 2009 a novecientos nuevos funcionarios, lo que duplicaría el número de fiscales y funcionarios actuales, mejorando sustantivamente la atención al público así como el tiempo de respuesta en los trámites.
- Para la incorporación del personal, se realizaron concursos públicos de meritos y oposición que incluyen exámenes de conocimientos teóricos y prácticos, transparentes con la participación de la Universidad Técnica Particular de Loja, con la presencia de veedores ciudadanos y con la implementación de un Reglamento de Calificación y Selección de Personal.
- Adicionalmente, en diciembre de 2008 y primeros días de enero de 2009 se elaboró, aprobó y divulgó a nivel nacional el Código de Ética para los funcionarios y empleados de la Fiscalía General del Estado.

DECIMO TERCERA RECOMENDACIÓN (Informe 1ra. Ronda/ 5.3.). Diseñar e implementar un programa integral de difusión para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción previstos en la Convención y en otros tratados suscritos por Ecuador:

- La Fiscalía General del Estado ha elaborado una guía y un formulario específico para solicitar la asistencia penal internacional y ha organizado un departamento encargado de realizar esta coordinación con los fiscales que necesitan de esta asistencia penal internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las diferentes fiscalías a nivel internacional.
- A fin de coordinar y hacer más efectiva y eficiente la labor de los Organismos de Control, encargados de la lucha contra la corrupción y de lograr llegar hasta el juzgamiento y sanción a quienes cometen actos de corrupción, se ha implementado varios talleres con auditores de la

Contraloría General del Estado y Fiscales a cargo de los casos de delitos de corrupción, en Quito, Guayaquil y Cuenca, cabe añadir que a la ciudad sede han asistido auditores y fiscales de las provincias del entorno de influencia.

DECIMO SEGUNDA RECOMENDACIÓN: (Informe 2ra. Ronda/III.3.). Adecuar la legislación penal ecuatoriana a la Convención Interamericana contra la Corrupción, teniendo en cuenta las revisiones sugeridas en el estudio titulado “Adaptando la Legislación Ecuatoriana a la Convención Interamericana contra la Corrupción.

- El Ecuador realizó reformas al código Penal y al Código de Procedimiento Penal, las que fueron aprobadas por la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a fin de lograr agilidad en el trámite procesal y juzgamiento de los casos, especialmente en los delitos de corrupción.
- Se está preparando reformas a la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y al Código de Procedimiento Penal para estos casos.
- Se remitió a la Asamblea un proyecto de Ley de Extinción de Dominio, preparado bajo la Coordinación e iniciativa de la Fiscalía General del Estado conjuntamente con varias entidades, que tienen que ver con la lucha contra el Narcotráfico y el Lavado de Dinero y la participación y asesoramiento de un fiscal de Colombia experto en la formulación y aplicación de esta Ley en varios países latinoamericanos. Este proyecto de Ley esta suspenso su aprobación en la Asamblea.

Anexo “C”

- Código de ética
- Guía y formulario específico para solicitar la asistencia penal internacional
- Memoria talleres realizados.
- Mecanismos de coordinación entre la Fiscalía General del Estado y la Contraloría General del Estado.
- Taller interinstitucional
- Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal.

DENTRO DEL COMPONENTE No. 4: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FOMENTO DE LA ÉTICA DELIBERATIVA, el Ecuador a través de la Secretaría de Pueblos, ha trabajado en las siguientes Recomendaciones:

1. Primera Recomendación (Informe 1ra. Ronda/i.e..1.1.1.).

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.

Este tema ya fue abordado en el Componente No. 1 del Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones Formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC.

7. Séptima Recomendación (Informe 1ra. Ronda/i.e..4.1.1).

Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública.

En el Ecuador el acceso a la información pública, está garantizado a través de la Constitución de la República, en su Título No. III, que trata sobre Garantías Constitucionales artículo No. 91, además nuestro país cuenta con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigencia desde el 18 de mayo de 2004.

8. Octava Recomendación Informe (1ra. Ronda/i.e..4.2.1).

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación de disposiciones legales.

- El Ecuador a través de la Secretaría de Pueblos, en el periodo comprendido desde los últimos meses del año 2008 hasta mayo del 2009, realizó Talleres para socializar el Proyecto de Ley de Participación Ciudadana y Control Social, donde se han abordado los siguientes temas: Control Social, Silla vacía, Revocatoria del Mandato, Co legislación, Plan y presupuestos participativos y Partidos y organizaciones políticas. Con el objeto de fortalecer el control social, con enfoque desde la participación ciudadana, cuyo Proyecto de Ley se encuentra presentado en la Asamblea Nacional para su correspondiente aprobación.

- **Se realizaron cinco encuentros de consulta a la ciudadanía para la elaboración del Proyecto de Ley de Participación Ciudadana en las siguientes Provincias del País:**

GUAYAS

Encuentro realizado en la ciudad de Guayaquil, los días 29 y 30 de abril del presente año, en el auditorio de la Facultad de Comunicación Social, en el cual se recogieron los aportes de la ciudadanía para la construcción del Proyecto de Ley de Participación Ciudadana y Control Social. Estos encuentros se los trataron a través de mesas temáticas, con la asistencia aproximadamente 250 personas.

TEMA: CONTRALORIA SOCIAL

- Control Social
- Rendición de cuentas y revocatoria del mandato
- Planes y Presupuestos Participativos
- Silla Vacía
- Consulta Previa

SANTA ELENA

Se realizó el encuentro en la ciudad de Santa Elena el 8 y 9 de mayo del presente año, en el Auditorio de la Universidad Península de Santa Elena, en la cual se recogieron los aportes de la ciudadanía para la construcción del

Proyecto de Ley de Participación Ciudadana y Control Social. Estos encuentros se los trataron a través de mesas temáticas.

TEMA: INSERCIÓN EN TOMA DE DECISIONES

- Formación Ciudadana para la Participación
- Construcción Colectiva de Políticas Públicas
- Co-legislación
- Silla Vacía
- Consulta Previa

AZUAY

Se realizó el encuentro el 15 y 16 de mayo del presente año, en la ciudad de Cuenca, en la cual se recogieron los aportes de la ciudadanía para la construcción del Proyecto de Ley de Participación Ciudadana y Control Social. Estos encuentros se los trataron a través de mesas temáticas.

TEMA: ENTORNO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ECUADOR

- Vinculación de la Participación Ciudadana con otras leyes y regulaciones.
- Orientación de la Participación hacia el bienestar común (conflictos ambientales, derecho a la resistencia, etc.).

- Participación de comunidades en situaciones especiales o con limitaciones diversas (Fuerza Pública, niños, niñas y adolescentes, discapacitados, privados de la libertad, etc.)
- Silla Vacía
- Consulta Previa

TUNGURAHUA

Se realizó el encuentro en la ciudad de Ambato el 15 y 16 de mayo del año 2009, en la Universidad Técnica de Ambato, en la cual se recogieron los aportes de la ciudadanía para la construcción del Proyecto de Ley de Participación Ciudadana y Control Social. Estos encuentros se los trataron a través de mesas temáticas.

TEMA: FORMAS DE PARTICIPACIÓN AUTÓNOMAS (AMBATO)

- Formas de participación ancestrales
- Voluntariado Comunitario
- Iniciativas Ciudadanas
- Silla Vacía
- Consulta Previa

PICHINCHA

Se realizó el encuentro en la ciudad Quito, el 22 y 23 de mayo del presente año, en el Auditorio de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador, en la cual se recogieron los aportes de la ciudadanía para la construcción de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social. Estos encuentros se los trataron a través de mesas temáticas.

TEMA: COMPROMISOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN

- Participación Ciudadana y Sector Público
- Función en la Participación de Instituciones varias (Universidades, Medios de comunicación, Colegios secundarios, Colegios de Profesionales, etc.)

- Modelo de Participación Ciudadana para el Ecuador.
- Silla Vacía
- Consulta Previa

9. Novena Recomendación (Informe 1ra. Ronda/i.e..4.3.1).

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de las normas que puedan desalentar dicha participación.

- **El Ecuador en el presente año organizó Veedurías instantáneas sobre Seguridad Ciudadana “Construyendo El Buen Vivir” establecido en nuestra Constitución de la República**, propuesta que tiene como eje principal la participación de las ciudadanas y ciudadanos, quienes con el apoyo de instrumentos entregados por la Secretaria de Pueblos (Matriz de Registro de Irregularidades) para que registren las irregularidades presentadas en su

comunidad y posteriormente puesta en conocimiento de la Policía Nacional, para que generen las respuestas necesarias. Esta propuesta está en ejecución como Plan Piloto en el sector de La Mariscal de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

- **Veedurías ciudadanas de presupuestos participativos.**

Se elaboró proyecto de Presupuestos Participativos para aplicarlos en tres ciudades de la Región Amazónica, específicamente las ciudades de Lago Agrio, Tena y Macas; la propuesta tiene por objeto el involucrar a la ciudadanía de las ciudades mencionadas, para que participen a través de la conformación de equipos de veedurías ciudadanas, en análisis y evaluación del gasto del presupuesto del Municipio de sus ciudades.

- **Reuniones de acercamiento para implementación de la propuesta en el sector La Mariscal**

Durante el presente año se han realizado Conversatorios con los representantes de los diferentes sectores del sector la Mariscal de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para lograr acuerdos que permitan establecer un trabajo conjunto entre varios actores, Policía Nacional, Municipio y ciudadanía). Se ha presentado la propuesta a 5 de los 10 sectores que conforman la zona. Se encuentra en la parte de difusión y sistematización de las irregularidades.

- **Propuesta de Observatorio de Seguridad Ciudadana**

Se elaboró una propuesta de Observatorio de Seguridad Ciudadana, el mismo que incorpora trabajo en comunidades (previamente seleccionadas), en las cuales se trabajará con la comunidad en un proceso de Control Social en la cotidianidad, estableciendo una línea de relacionamiento entre las demandas y observación directa en las comunidades por parte de las ciudadanas y ciudadanos con los integrantes del Observatorio. (Este observatorio se encuentra en proceso de implementación).

10. Décima Recomendación (Informe 1ra. Ronda/i.e..4.4.1).

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

- **El Ecuador ha realizado el lanzamiento de Observatorios Ciudadanos al Sistema Judicial.**

Los Observatorios implementados en el año 2008, en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fueron presentados oficialmente a la ciudadanía a través de eventos realizados el jueves 26 de marzo del 2009, en la ciudad de Quito, en el salón amarillo de la Presidencia de la República, el 15 de abril del año 2009, en la ciudad de Cuenca en el Parque Calderón y el 22 de abril

del 2009, en la ciudad de Guayaquil en el Salón Bolívar en la Gobernación de la Provincia del Guayas.

La SPPC ha promovido la conformación de cuatro observatorios ciudadanos de acceso a la Justicia en las siguientes provincias: Pichincha, Guayas, Azuay y Esmeraldas.

- **Implementación y ejecución de Macro Veeduría Electoral**

El proceso se implementó en 12 cantones: Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Guaranda, Santo Domingo, Loja, Riobamba, Quevedo, Tena, Coca, Zamora. En los talleres de capacitación participaron 229 personas de las cuales 101 personas llevaron adelante la veeduría en el día de las elecciones.

Reunión con adolescentes coordinadores del Movimiento de Niñas, Niños y Adolescentes de los cantones de Guayaquil y Santa Elena.

En las visitas efectuadas por funcionarios de la Secretaria de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana a la ciudad de Guayaquil y Santa Elena se mantuvo reunión de trabajo con grupos de adolescentes coordinadores de los Movimientos de Niñas, Niños y Adolescentes, en las que se presentó aspectos generales respecto al Control Social. Existe solicitud del MNNA Santa Elena para apoyo en la conformación de un Observatorio conformado por Niñas, Niños y Adolescentes.

- **Talleres con Grupos Afro ecuatoriano organizado por la Dirección de Formación Ciudadana de la SPPC.**

Este taller tuvo como objetivo fortalecer las organizaciones sociales de los Afro ecuatorianos.

La Dirección de Veedurías Ciudadanas sistematizó la mesa de políticas públicas para seguridad ciudadana desde los Afro Ecuatorianos, brindando asesoría en el tema de control social.

En la realización del evento se contó con la participación de 47 líderes y lideresas afro ecuatorianas y 30 invitados de las diferentes entidades de Gobierno que impulsan o ejecutan políticas públicas para Afro Ecuatorianos.

Anexo "D"

- Sistematización de los talleres para socializar el Proyecto de Ley de Participación Ciudadana.
- Matriz de Registro de Irregularidades.

- Proyecto de Presupuestos Participativos para aplicarlos en Lago Agrio, Tena y Macas.
- Propuesta de de Observatorio de Seguridad Ciudadana.
- Observatorios de acceso a la Justicia.
- Implementación y ejecución de Macro Veeduría Electoral.
- Reunión con adolescentes coordinadores del Movimiento de Niñas, Niños y Adolescentes de los cantones de Guayaquil y Santa Elena.
- sistematización de Talleres con Grupos Afro Ecuatorianos.

DENTRO DEL COMPONENTE No. 5: PRESERVACIÓN Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS, Y DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURAMENTADA,

el Ecuador a través de la Contraloría General del Estado, ha trabajado en las siguientes Recomendaciones:

2. Segunda Recomendación (Informe 1ra. Ronda/III.1.2.1.). Fortalecer el sistema de control de los recursos de la administración pública.

La Contraloría General del Estado, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, ha ejecutado sus planes de capacitación dirigidos a los servidores públicos en áreas como las siguientes: La nueva institucionalidad del Estado; Sistema Nacional de Contratación Pública; Responsabilidades; Gestión Pública, Derecho Administrativo; Taller coordinación de acciones de control entre Fiscalía y Contraloría General; Taller de ética Pública y Valores; Sistema integrado de Desarrollo Humano; Gestión Pública y Control Social; Normas de Control Interno, entre otros; los contenidos han sido periódicamente actualizados en función de los cambios Constitucionales.

En los dos últimos años (2007 / 2008), se ha capacitado, a aproximadamente quince mil servidores y servidoras del sector público a nivel nacional, en las instalaciones del Centro de Capacitación de la Contraloría General, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales. Y en la actualidad de lo que va el año 2009 se han dictado aproximadamente 50 eventos de capacitación.

Estas acciones de capacitación tienen como objetivo, entre otros, el promover, facilitar y consolidar o asegurar la difusión de las normas de

conducta relacionadas a las materias tratadas y entre ellas, las que se ligan íntimamente a la preservación de los recursos estatales.

4. Cuarta Recomendación (Informe 1ra. Ronda/III.2.1.). Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

Es indispensable exponer las siguientes disposiciones vigentes en la República del Ecuador:

El 18 de mayo de 2004 entró en vigencia la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (RO. Suplemento 337), que tiene como objeto, garantizar y normar el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme las garantías consagradas en las normas constitucionales (arts. 18 # 2 "...No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley..."; 91 Acción de acceso a la información pública, Constitución de la República del Ecuador (CRE) vigencia de octubre 2008), la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

El artículo 5 de la referida ley, señala que se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas de derecho privado que poseen información pública.

El artículo 6 de la misma ley, considera información confidencial aquella información pública personal que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los arts. 23 (#s 8 y 13) y 24 CPRE (1998); hoy Constitución de la República del Ecuador, CRE, (art. 66 #s 18 y 19).

Los numerales 18 y 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los siguientes derechos:

"El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. y;- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.- La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de ley".

El artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros

de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.

La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito.

Además, dispone que la falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito; y, que cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.

De las normas constitucionales antes referidas, podemos colegir que desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República (octubre 2008), se encuentra garantizado el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter; y, que la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de ley.

Cabe mencionar que en los últimos meses ha sido de dominio público la controversia generada por una resolución dictada por el Servicio de Rentas Internas, que obliga a los contribuyentes a presentar declaración patrimonial juramentada. Al respecto, un grupo de personas interpusieron una acción de protección, con el objeto de que los jueces resuelvan sobre la presunta violación de los derechos de las personas referentes al tema de la protección de datos de carácter personal.

La Contraloría General creó en el año 2008, la “ Dirección de Ética Pública y Participación Ciudadana”, encargada de realizar la recepción, registro, comprobación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales juramentadas a fin de adoptar las acciones que sean pertinentes en las actuaciones judiciales en caso de presunción del delito de enriquecimiento ilícito.

Esta unidad administrativa se encuentra en proceso de construcción que le permita fortalecer las actividades inherentes a las declaraciones patrimoniales, cuyos avances serán oportunamente informados.

Anexo “F”

- **Planes de capacitación dirigidos a los Servidores Públicos**

DENTRO DEL COMPONENTE NO. 6: COMPRAS PÚBLICAS, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 258, Registro Oficial No. 66, de fecha 18 de abril del 2007, Crea el Sistema Nacional de Compras Públicas, y con Registro Oficial Suplemento No. 395, de fecha 4 de agosto del 2008, se aprueba Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual se encuentra

vigente en todo el territorio nacional, con lo que este Componente se encuentra resuelto.

Anexo "F"

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

III. CONCLUSIONES:

El Ecuador con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC, en junio del año 2008 elaboró y puso en ejecución el Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones Formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC, el cual para su mejor ejecución e implementación interna, fue dividido en seis componentes, cuyas recomendaciones se han venido y se están cumpliendo en su mayoría.

El Ecuador en septiembre de 2008, aprobó una nueva Carta Magna, la cual hoy en día faculta a las ciudadanas y ciudadanos, fiscalizar a sus Gobernantes, así como también a funcionarios tanto del sector público como privado, en razón de que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

IV. RECOMENDACIONES

Es necesario realizar las debidas coordinaciones con la Convención Interamericana contra la Corrupción, con el propósito de fortalecer la cooperación internacional en materia de lucha contra la corrupción.

Atentamente

Dra. Mónica Banegas Cedillo
Vicepresidenta
Delegada de Presidencia para Asuntos Internacionales

